



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 19 MAY 2020

Expte. N° 17.162/19

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Prof. Leticia del Carmen SALVAI, D.N.I. N° 27.973.995; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se contrata a la Prof. SALVAI, para cumpla las funciones de Guardavidas en la Pileta de Natación de la Dirección de Educación Física y Deportes dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, a partir del 17 de diciembre de 2019 y hasta el 21 de febrero de 2020, con un estipendio mensual de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia al 17 diciembre de 2019 y hasta el 21 de febrero de 2020, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Prof. Leticia del Carmen SALVAI, D.N.I. N° 27.973.995, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, a lo dispuesto por la Resolución CS N° 464/19.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

Dr. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

Dr. DIEGO SIBELLO  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N°

03 8 5-2020



**TERCERA: OBJETO - ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-HORARIOS:** EL CONTRATADO se compromete a prestar servicios en la Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta (Complejo Gral. José de San Martín Av. Bolivia N° 5150) como guardavidas en la Pileta de Natación, en el horario de Turno tarde, y toda otra tarea que le indique el responsable del área en el marco de este contrato.

**CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene vigencia a partir del día 17 de Diciembre de 2019 y vence el día 21 de Febrero de 2020 sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes los suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

**QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, total y única de \$ 16.000 (pesos dieciséis mil). En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación, en Tesorería General o la respectiva dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

**SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO:** EL CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre los asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento de EL COMITENTE. Son a cargo de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido LA UNIVERSIDAD responsabilidades por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

**SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante, ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

**OCTAVA: RECISIÓN DEL CONTRATO:** LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO podrán rescindir este contrato, mediante una carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por



causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho a rescisión, deberá comunicar fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

**DÉCIMA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su notificación.

**DÉCIMA PRIMERA:** Es a cargo de EL CONTRATADO la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de la exención impositiva.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

\_\_\_ En la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Diciembre de 2019, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Dr. VÍCTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

*Malini*  
Cecilia del Carmen Solari  
27973995